



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 18 CUARTA EDICIÓN VESPERTINA
----------	--	--

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Primer Semestre de 2022.

PUBLICACIÓN de la Convocatoria que emite la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ACUERDO** de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Primer Semestre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Dirección de Asuntos Jurídicos.

**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

**CONSIDERANDO**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, que a la letra alude, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

II. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 7 fracciones II y III establece, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental, predichos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, y la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.

III. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad.

IV. Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

V. Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la entidad.

VI. Que la multicitada Ley, en el artículo 125, fracción II, señala que la Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para determinar las tarifas que los concesionarios podrán cobrar por los servicios de verificación vehicular.

VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

VIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, en el que se “busca asegurar que el desarrollo del estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios de resiliencia del estado”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 1 “Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho”, establece como Línea de Acción: “Establecer Programas interinstitucionales de contingencia ambiental correctivos y preventivos para la protección de la población”.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que actualmente el Estado de Puebla no cuenta con Centros de Verificación Vehicular Operando; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción II, VIII, XIX, y XXVII, 112 fracciones I, II y III, 119, 120, 121, 122, 123 y 125 fracción I de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 31, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones III, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracciones I y 11 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL 2022**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones y lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Quedan obligados a observar los presentes lineamientos los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores que circulen y/o se encuentren registrados en el Estado de Puebla.

**TERCERO.** La aplicación de los Lineamientos le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de las unidades administrativas competentes de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades.

**CUARTO.** Los Certificados y Hologramas de verificación vehicular tipo “00” (doble cero), “0” (cero), “1” (uno) y “2” (dos) expedidos a partir del ejercicio 2019 por los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Puebla, estarán vigentes hasta el 30 de junio del 2022.

**QUINTO.** Los certificados y hologramas vigentes emitidos por cualquiera de los Estados pertenecientes a la CAME, serán reconocidos por el Estado de Puebla.

**SEXTO.** Los vehículos automotores modelo 2019, 2020, 2021 o 2022 que cuenten con factura o carta factura a partir del segundo semestre de 2019, y que no porten holograma de verificación vehicular, podrán circular en el territorio del Estado de Puebla; debiendo mantener sus unidades en estado óptimo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría tiene la facultad de expedir el certificado y holograma de tipo E (Exento), mismo que se expedirá a aquellos vehículos automotores que por su tecnología, se encuentren en la lista de “Vehículos candidatos a obtener el holograma tipo E (Exento)” emitida por los estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), y tendrá una vigencia de hasta ocho años, contados a partir de la fecha de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, misma que podrá ser renovada en los términos que establezca la Dirección de Gestión de Calidad del Aire (DGCA).

**OCTAVO.** Vehículos candidatos al holograma tipo “E” (Exento) podrán obtener dicho certificado y holograma directamente en la ventanilla de atención al público ubicada en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**NOVENO.** Para solicitar el holograma tipo E (Exento), el propietario del vehículo automotor deberá presentar en la ventanilla de Verificación Vehicular lo siguiente:

- 1) Solicitud debidamente requisitada por el propietario del vehículo automotor (proporcionada por la DGCA).
- 2) Copia de tarjeta de circulación, donde especifique que es un vehículo automotor híbrido o eléctrico.
- 3) Copia de factura, carta factura, pedimento de importación o cualquier documento que describa el vehículo automotor y sus especificaciones técnicas, y en el cual conste que el vehículo automotor es híbrido o eléctrico.
- 4) Pago de derechos del Certificado, conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla vigente.
- 5) Que sea candidato a obtener dicho holograma con base en las especificaciones y tablas avaladas por la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Previo a la emisión del certificado y holograma tipo E (Exento), personal autorizado de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, efectuará la revisión visual para verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Sistema de escape: Se deberá revisar que no existan fugas en el sistema de escape.
- 2) Portafiltro de aire y el filtro de aire.
- 3) Tapón del dispositivo de aceite.
- 4) Tapón de combustible.
- 5) Bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter.
- 6) Fuga de fluidos: Se deberá revisar que no exista fuga de aceite del motor, aceite de transmisión o de líquido refrigerante.
- 7) Neumáticos: Se deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

8) Revisar que ningún componente de control de emisiones del automóvil haya sido desconectado o alterado.

9) Filtro de combustible.

10) No encienda testigo en el tablero.

11) Encender todas las luces del tablero al momento en que se encienda el vehículo, asimismo se apaguen posteriormente.

Para vehículos automotores año-modelo anterior a 2019, se deberá presentar constancia del último mantenimiento, a fin de corroborar que se han realizado las acciones necesarias de conservación para el buen funcionamiento del vehículo.

**DÉCIMO.** Para la renovación del certificado y holograma tipo “E” (Exento), se deberá volver a presentar en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en la ventanilla de verificación vehicular, con la documentación referida en el punto OCTAVO, asimismo, volverá a realizarse la Inspección Visual referida en el punto NOVENO.

**DÉCIMO PRIMERO.** La renovación del holograma tipo “E” (Exento) tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha del vencimiento el holograma anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los vehículos automotores que hayan sido convertidos a eléctricos, podrán acceder al holograma tipo “E” (Exento), sujetándose a los lineamientos que se deducen en el presente programa, para ello los usuarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, con los siguientes requisitos:

1) Presentar la factura que avale el cambio de tecnología del vehículo automotor.

2) Acudir con el vehículo automotor convertido a eléctrico a las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para realizar el procedimiento correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** La Dirección de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá emitir constancias de la última Verificación Vehicular, en dichas constancias se hará constar la fecha y periodo al que corresponda la última prueba de Verificación Vehicular aprobatoria o del periodo que se solicite la emisión de dicha constancia.

Este documento se expedirá a petición de la parte interesada, y para ello deberá presentar:

1) Copia de identificación oficial vigente.

2) Copia de la tarjeta de circulación o comprobante de pago de tenencia o control vehicular expedido por la SFP.

3) En caso de robo, copia del Acta de Denuncia ante el Ministerio Público, donde se visualicen los datos del vehículo.

4) Copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

5) Comprobante del pago correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.

La constancia emitida no hace las veces de certificado ni holograma de verificación, es decir, no se podrá presentar en ninguna Unidad de Verificación en operación para someter a vehículo automotor alguno al procedimiento de verificación vehicular, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo automotor materia de la constancia, únicamente tiene el objeto de ser informativo.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial está facultada para reponer Certificados y Hologramas de verificación, así como, Constancias de No Aprobado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

1) Acudir a la ventanilla de Verificación Vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

2) Cuando se acuda a la Secretaría, se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Copia legible de la tarjeta de circulación.

b. Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

c. En el caso de extravío de holograma y certificado de verificación, se realizará un escrito comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

**DÉCIMO QUINTO.** Se faculta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, en el ámbito de su competencia, resuelvan los casos no contemplados en los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría podrá modificar el presente Programa cuando así lo considere conveniente mediante el Acuerdo correspondiente que para tal efecto emita, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá vigencia hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los quince días de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**PUBLICACIÓN** de la Convocatoria que emite la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II, III y XIII, establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos de competencia estatal, así como, vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que se encuentren dentro de establecimientos de competencia estatal, asimismo, en materia de prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones I, X y LIII establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, formular y conducir las políticas generales en materia ambiental; establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5 fracciones II y VIII, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la misma Ley y sus Reglamentos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que el artículo 108 párrafo segundo de la Ley en cita, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica y lumínica.

Que en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera, se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la Entidad.

Que el artículo 116 fracciones I y III de la multicitada Ley, menciona que esta Secretaría, inspeccionará y verificará que las fuentes fijas utilicen equipos cuyas emisiones atmosféricas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; así como autorizará el funcionamiento de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal.

Que, el artículo 142 de la Ley referida, señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 3 “Desarrollo Económico para todas y todos”, refiere como Línea de Acción número 2, establecer criterios de control, prevención y mejores prácticas en los procesos para reducir los contaminantes al medio ambiente.

En tales consideraciones, esta Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, así como de la contaminación provocada por la emisión de ruido en el Estado de Puebla, considera necesario la creación de un Registro de laboratorios autorizados por las instancias competentes para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido; con el fin de verificar que los laboratorios se encuentren debidamente acreditados ante las instancias correspondientes, y que cuenten con los instrumentos técnicos y administrativos para llevar a cabo las pruebas y estudios correspondientes; asimismo, comprobar la veracidad de los reportes que presentan las personas físicas y/o morales ante esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II, III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción II y VIII, 112 fracciones I, II y III, 116 fracciones I y II, y 142 de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir la siguiente:

**CONVOCATORIA QUE EMITE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LA QUE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTEN SU SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL, INTERESADAS A FORMAR PARTE DEL “PADRÓN DE LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y RUIDO DE JURISDICCIÓN ESTATAL”.**

## CONVOCA

A las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental y que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), interesadas a formar parte del *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*; que para tal efecto, creará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, debiéndose ajustar a lo siguiente:

**PRIMERO.** Se crea el *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*, que cuenten con la autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**SEGUNDO.** Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

**I. Convocatoria.** Convocatoria que emite la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a. c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), interesadas en formar parte del *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*; que para tal efecto creará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

**II. Padrón de Laboratorios autorizados:** Al Registro de las personas físicas y/o morales autorizadas por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal en el Estado de Puebla.

**III. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Las personas físicas y/o morales que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que presten sus servicios en materia ambiental, y que estén interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados, deberán presentar solicitud respectiva, así como los requisitos señalados en la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Secretaría, con domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula Km 5.5. número 2401, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la entrada en vigor de la presente Convocatoria.

**CUARTO.** Las personas físicas y/o morales interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios, deberán presentar solicitud con firma autógrafa, o en su caso la de su representante y/o apoderado legal que cuente con facultades para actos de administración; señalando domicilio completo para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, código postal, y alcaldía y/o municipio), número telefónico de contacto y correo electrónico; asimismo, manifestar su interés de formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal, así como la norma o normas en las que se encuentra acreditado; adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia certificada ante Notario Público de identificación oficial (credencial para votar, licencia para conducir o pasaporte);

b) En el caso de personas morales, original o copia certificada ante Notario Público del Acta constitutiva y/o modificaciones, y en su caso instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica de su apoderado o representante legal;

c) Original o copia certificada ante Notario Público de las Acreditaciones y evidencias con las que cuenta, ya sea por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);

d) Registro de equipos analizadores de emisiones y sus respectivas certificaciones y últimas calibraciones;

e) Comprobante del pago por la solicitud de registro, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y

f) Escrito en el que manifieste que autoriza a esta Secretaría como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico que se señale en su solicitud.

**QUINTO.** Recibida la solicitud y los documentos señalados en el punto que antecede, la Secretaría a través de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, llevará a cabo la integración, sustanciación y evaluación del expediente correspondiente, con el objeto de determinar si los participantes cumplen o no con los requisitos establecidos.

Una vez evaluado y sustanciado cada uno de los expedientes, será la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética quien emita el resolutivo para la creación del Padrón de Laboratorios.

En el supuesto de no cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, se procederá a la devolución de la documentación presentada, siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la negativa de inscripción en el Registro de Laboratorios autorizados.

**SEXTO.** Las personas físicas y/o morales que deseen formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de Fuentes Fijas y ruido de competencia estatal, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la presente Convocatoria, así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia u otro instrumento que para tal fin emita la Secretaría.

**SÉPTIMO.** La presente Convocatoria estará abierta indefinidamente, salvo disposición expresa.

**OCTAVO.** El Padrón de Laboratorios autorizados, será público y la Secretaría lo pondrá a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Dirección de Gestión de Calidad del Aire de esta Secretaría, así como, en su página oficial de internet y plataformas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el día tres de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintitrés días de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.